



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha informo al señor Juez, se allego petición por parte de la apoderada judicial ALBA ALAIS ARIAS JIMNEZ, quien solicita se integre como litisconsorte necesario a la Sociedad Porcicola del Valle LTDA hoy Pacific Gamboa S.A.S. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 549**

Proceso: Prescripción  
Demandante: Jesus Maria Arboleda y otro  
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y otro  
Radicación: 76-109-31-03-003-2014-00027-00

Establece el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., que la demanda de declaración de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derecho real principal de dominio, sujetos a registro.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandante, solicita sea integrada a la relación jurídica procesal como litisconsorte necesario por pasiva a la SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.) como titular del derecho real de dominio, debido a que por orden emitida por la Fiscalía 28 seccional de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procedió a ordenar la cancelación de anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-22226 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura.

Atendiendo lo señalado por la togada, se establece en el aludido folio de matrícula inmobiliaria, que se cancelaron sendas anotaciones que fueron registrados debido a los diferentes negocios jurídicos donde se transfiere el derecho real de dominio, sobre varias sociedades, muchas de ellas demandadas en el presente proceso.

En efecto, la Fiscalía 28 seccional, cancelo la anotación No. 07, 08, 10, 12, 13 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 372-22226 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, mediante "oficio DSC-20380-04-02-28 de enero 27 de 2021, de acuerdo con lo consignado en la anotación 24 a 29 del aludido folio de matricula inmobiliaria.

Así las cosas, se evidencia que luego de cancelar las anotaciones donde se registraron los negocios jurídicos de titulación de derecho real de dominio, encontramos que la anotación No. 06 del ya mencionado folio de matrícula inmobiliaria sigue vigente, y por lo tanto aparece como titular de derecho real de dominio la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, la cual solicita la parte demandante su integración al plenario como litisconsorte necesario.

Por lo tanto, y como quiera que el artículo 61 del C. G. del P., señala la existencia de un litisconsorte necesario cuando la pluralidad de sujetos se encuentran vinculados a única relación sustancial aducida como fundamento de la demanda, que debe ser resuelta de manera uniforme, ve el Despacho necesario acceder a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante y se ordenara la integración de la SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), en los términos regulados por el estatuto procesal.

En merito de lo anterior, este Despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del presente proceso durante el momento en que se agote el término de comparecencia del litisconsorte necesario citado. (Parte final del inciso 2° del artículo 61 del C. G. del P.)

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario de la parte demandada a la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO seguida por JESUS MARIA ARBOLEDA POVEDA, CARLOS GERSON LOPEZ GARCIA, SILVIO LOPEZ SUAREZ, RIGOBERTO LOPEZ SUAREZ y DUBERNEY DIAZ RUIZ, contra de RIAL INVESTIMENT COMPANY LTDA, SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., PUERTO AGUADULCE S.A., MAS POSITIVO UNO INC, y DELICIAS INVESTIMENT INC, como titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-22226 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente a la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.) del presente auto para que en el término de veinte (20) días contados a partir del momento en que se notifica de la presente providencia, haga uso de los derechos que les asisten dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO seguida por JESUS MARIA ARBOLEDA POVEDA, CARLOS GERSON LOPEZ GARCIA, SILVIO LOPEZ SUAREZ, RIGOBERTO LOPEZ SUAREZ y DUBERNEY DIAZ RUIZ, contra RIAL INVESTIMENT COMPANY LTDA, SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., PUERTO AGUADULCE S.A., MAS POSITIVO UNO INC, y DELICIAS INVESTIMENT INC, conforme lo estipula el artículo 61, 290, 292 ibidem y el artículo 8 del Decreto Presidencial

806 de 2020 y ejerzan las facultades procesales con las que contaron las partes iniciales, advirtiendo que de no comparecer, se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente auto. (Numeral 6°, artículo 70 del Código de Procedimiento Civil).

**CUARTO:** Cumplido lo anterior se reprogramará la audiencia concentrada ordenada mediante auto 508 de junio 18 de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2cef202b97040b688a5f3c1aee4dd1f18ef32a6d9ec93f4a40c3411f45c030**

Documento generado en 06/07/2021 10:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**